



**MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPE**

**Aprobada por Resolución No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165. NIT: 811.021.005-9**

“Formamos ciudadanos competentes para el estudio, el trabajo y la vida en comunidad”

**RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 028 DE 2014
(Octubre 31)**

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año escolar 2015, para la Institución Educativa Guadalupe, de Educación Formal en sus niveles de Preescolar, Básica y Media del Municipio de Medellín

El Rector de la Institución Educativa Guadalupe en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de Febrero 3 de 1994, la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de Enero de 2001 y la Resolución Municipal 11222 de septiembre 22 del 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 7.12 del Artículo 7 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.
2. Que el Decreto Nacional 1850 de agosto 13 de 2002, establece en su artículo 14, que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todas las Instituciones Educativas de su jurisdicción, terminando las fechas previstas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, receso de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002, los educandos tienen derecho a un año lectivo escolar que contará con 40 semanas efectivas de trabajo, distribuidas en dos (2) períodos semestrales de 20 semanas cada uno, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.
4. Que con el fin de organizar la prestación del servicio educativo estatal para el año 2011, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al



calendario, atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001; en los Decretos Nacionales 1860 de 1994; 1850 y 1290 del 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero: Calendario Académico General. La Institución Educativa Guadalupe con calendario A, ofrecerá educación formal en los niveles; preescolar, básica y media, desarrollará el calendario académico para el año 2015 de la siguiente manera:

El calendario académico inicia el lunes 5 de enero de 2015 y termina el viernes 1 de enero de 2016 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, 2 períodos semestrales distribuidos así:

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1°	13 de enero de 2015	20 de marzo de 2015	Diez (10) semanas
2°	24 de marzo de 2015	27 de marzo de 2015	Una (1) semana
	6 de abril de 2015	5 de junio de 2015	Nueve (9) semanas
3°	30 de julio de 2015	4 de septiembre de 2015	Diez (10) semanas
4°	7 de septiembre de 2015	2 de octubre de 2015	Cuatro (4) semanas
	13 de octubre de 2014	20 de noviembre de 2015	Seis (6) semanas

Parágrafo Único: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, en el que se dé cuenta de los avances de los educandos en el proceso formativo en cada una de las áreas, informe que deberá ser entregado por escrito.

Artículo Segundo: Las Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 8° del Decreto 1850 de 2002, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades con anterioridad se deberá definir y adoptar un plan de trabajo para directivos docentes y docentes en la institución educativa, con permanencia durante toda la jornada laboral, que para el año 2014 se adelantará así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
5 de enero de 2015	9 de enero de 2015	Una (1) semana
30 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	Una (1) semana (Semana Santa)
9 de junio de 2015	12 de junio de 2015	Una (1) semana
5 de octubre de 2015	9 de octubre de 2015	Una (1) semana
23 de noviembre de 2015	27 de noviembre de 2015	Una (1) semana



Parágrafo Único: Las actividades de desarrollo institucional establecidas para los días, lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 1 de abril de 2014 (**Semana Santa**), pueden ser compensados en otros días antes del 27 de marzo de 2015.

Artículo Tercero: Receso Estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
5 de enero de 2015	9 de enero de 2015	Una (1) semana
30 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	Una (1) semana (Semana Santa)
9 de junio de 2015	26 de junio de 2015	Tres (3) semanas
5 de octubre de 2015	9 de octubre de 2015	Una (1) semana
23 de noviembre de 2015	1 de enero de 2015	Seis (6) semanas
		12 Semanas

Artículo Cuarto: Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
16 de junio de 2014	26 de junio de 2014	Dos (2) semanas
30 de noviembre de 2014	1 de enero de 2015	Cinco (5) semanas
		7 Semanas

Artículo Quinto: Modificación del Calendario Académico. Los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de establecimientos educativos, carecen de COMPETENCIA, para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si se presenta en circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público, la Secretaría de Educación de Medellín, podrá realizar los ajustes del calendario académico, que sean necesarios, previa petición debidamente motivada.

Artículo Sexto: La jornada escolar de la Institución Educativa Guadalupe, estará distribuida así:

Sede	Jornada	Jornada Escolar
Guadalupe	Mañana	6:15 a.m. – 12:15 p.m.
	Tarde	12:30 p.m. – 6:30 p.m.
Agridipina Montes del Valle	Mañana	6:45 a.m. – 11:45 a.m.
	Tarde	12:00 m. – 5:00 p.m.
Graciela Jiménez de Bustamante	Mañana	6:45 a.m. – 11:45 a.m.
	Tarde	12:15 p.m. – 6:15 p.m.

Artículo Séptimo: La jornada laboral de los docentes de la Institución Educativa Guadalupe, estará distribuida así:

Sección	Jornada	Jornada Laboral
Guadalupe	Mañana	6:15 a.m. – 12:15 p.m.
	Tarde	12:30 p.m. – 6:30 p.m.
Agridina Montes del Valle	Mañana	6:30 a.m. – 12:30 a.m.
	Tarde	11:30 m. – 5:30 p.m.
Graciela Jiménez de Bustamante	Mañana	6:30 a.m. – 12:30 p.m.
	Tarde	12:15 p.m. – 6:15 p.m.

Artículo Octavo: Calendario de fiesta patrias. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles, con la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto, en la semana siguiente al día de tal celebración.

Parágrafo Primero: En cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 32 de 1979, en la fecha en que **Medellín celebra su aniversario de fundación**, las instituciones educativas conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se asociarán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

Parágrafo Segundo: Como un apoyo a lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todas las instituciones educativas de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el **“DÍA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR”** en la fecha designada por la Administración Municipal, con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación en los valores humanos.

Parágrafo Tercero: Se realizará la **SEMANA DE LA CONVIVENCIA** en el período definido por la Secretaría de Educación.

Artículo Noveno: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas



específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales o grupales que implemente la institución educativa a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1850 de 2002 no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos lo estudiantes en la institución.

Parágrafo: Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3 (numeral 3), 5 y 11 del Decreto Nacional 1290 de 2009, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos asegurarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar la insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que se tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

Artículo Décimo: Vigencia. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 31 días del mes de octubre de 2014.

MELVYN HAIR MOSQUERA MACHADO
Rector I.E. Guadalupe

